



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TEECH/JDC/153/2018.

Actor: Adolfo Martínez Salinas.

Autoridades Responsables:
Consejo General del Instituto de
Elecciones y Participación
Ciudadana y Comisión Nacional de
Elecciones de la Coalición “Juntos
Haremos Historia”.

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretaría de Estudio y Cuenta:
Gisela Rincon Arreola.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de junio de dos mil dieciocho.-

Visto para resolver el expediente **TEECH/JDC/153/2018**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por **Adolfo Martínez Salinas**, por su propio derecho, en su calidad de militante del Partido Político MORENA e indígena, en contra del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**¹ y de la **Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición “Juntos Haremos Historia”**², por el indebido registro del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito 07, con cabecera en Ocosingo, Chiapas, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, conformada por los Partidos Políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, en el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

¹ En adelante Consejo General.

² En lo sucesivo Comisión Nacional de Elecciones.

R e s u l t a n d o:

I.- Antecedentes. De lo narrado en la demanda, informes circunstanciados, y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1.- Inicio del Proceso Electoral. El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y Miembros de Ayuntamiento.

2.- Convocatoria. El quince de noviembre siguiente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, entre otros, para los cargos de Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Chiapas; la cual fue publicada el diecinueve de noviembre subsecuente.

3.- Bases Operativas. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió y aprobó las Bases Operativas de la Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, publicada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

4.- Convenio de Coalición. El ocho de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, pactaron y firmaron el Convenio de Coalición, denominado “Juntos Haremos Historia”, con la finalidad de postular por el Principio de Mayoría Relativa, fórmulas de candidatos a Diputados



Locales en veintidós de veinticuatro distritos electorales uninominales; así como postular candidatos a integrantes de Ayuntamientos en ciento veinte de ciento veintitrés municipios del Estado de Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

5.- Registro de aspirantes a Presidentes Municipales. El veintinueve de enero siguiente, se llevó a cabo el registro de aspirantes a las candidaturas de Presidentes/as Municipales por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Chiapas.

6.- Acuerdo IEPC/CG-A/043/2018. El diecisiete de marzo del año en curso, el Consejo General, emitió acuerdo por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

7.- Registro de aspirantes a Diputados Locales. El dos de abril del año en curso, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" en sesión permanente, determinó las candidaturas e integración de la planilla de Diputados Locales en el Estado de Chiapas.

8.- Registro de candidaturas. Del uno al once de abril del presente año, se llevó a cabo el periodo para el registro de candidatos a Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

9.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El once de abril del año actual, el Consejo General, emitió el acuerdo **IEPC/CG-A/062/2018**, por el que, a solicitud de los partidos

políticos, se amplió al doce de abril de dos mil dieciocho, el plazo para el registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

10.- Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018. El veinte de abril siguiente, el Consejo General, mediante el acuerdo citado aprobó el Registro de Candidatos para los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

11.- Acuerdo IEPC/CG-A/072/2018. El veintiséis de abril del presente año, el Consejo General, mediante el acuerdo citado resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

12.- Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018. El dos de mayo siguiente, el Consejo General, mediante el acuerdo citado resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

II.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. (Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho).



a) Recepción de la demanda. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el dos de junio, el actor presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Consejo General y de la Comisión Nacional de Elecciones, por el ilegal registro de la Candidatura a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral 07, con cabecera en Ocosingo, Chiapas, postulado por la “Coalición Juntos Haremos Historia”.

b) Requerimiento de informes circunstanciados y turno. El mismo dos de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibida la demanda de Juicio Ciudadano y ordenó registrar el expediente de mérito en el libro correspondiente con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/153/2018**; asimismo, ordenó remitirlo a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien, en razón de turno por orden alfabético, le correspondió conocer del asunto.

De igual forma, requirió a las diversas autoridades señaladas como responsables, dieran cumplimiento a lo señalado en los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Finalmente, mediante oficio TEECH/SG/687/2018, del mismo dos de junio, el expediente de mérito fue remitido a la Ponencia de la Magistrada Instructora, para que procediera en términos de los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del Código de la materia, junto con el escrito de ampliación de demanda presentado en la misma fecha.

c) Radicación y requerimiento al actor. En proveído de cuatro de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cosas: **1)** Tuvo por recibido el expediente señalado en el punto que

antecede, y lo radicó en su Ponencia con la misma clave de registro; **2)** Se dio por enterada que se encontraba transcurriendo el término señalado en el artículo 341, numeral 1, fracción IV, del Código de la materia, para el trámite y remisión de las constancias correspondientes; y **3)** Requirió al actor presentará las documentales necesarias para acreditar su personería

d) Cumplimiento de requerimiento. En auto de siete de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado al actor.

e) Informe Circunstanciado del Consejo General. En auto de ocho de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cuestiones: **1)** Tuvo por recibido el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual rindió Informe Circunstanciado, y remitió la documentación relacionada con el medio de impugnación que nos ocupa; y **2)** Reconoció la personería del actor en el presente juicio.

f) Informe Circunstanciado de MORENA. En auto de nueve de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, tuvo por recibido el escrito signado por el Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas, mediante el cual rindió Informe Circunstanciado, y remitió la documentación relacionada con el medio de impugnación que nos ocupa, y se le requirió a efecto de que exhibiera diversas documentales que fue omiso en adjuntar a su informe circunstanciado.

g) Admisión. Mediante acuerdo de trece de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cuestiones, admitió a trámite el presente Juicio Ciudadano.



h) Solicitud de copias simples y, admisión y desahogo de pruebas. En auto de quince de junio, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones, acordó procedente la solicitud de copias simples realizada por el actor; asimismo, admitió y desahogó las pruebas aportadas por las partes.

i) Escrito de desistimiento. En proveído de diecinueve de junio, la Magistrada Ponente, tuvo por recibido el escrito de esa propia fecha, mediante el cual el actor, se desistió del Juicio Ciudadano promovido, por lo que señaló las catorce horas, del veinte de junio del año en curso, para la diligencia de ratificación correspondiente.

j) Diligencia de ratificación. El veinte de junio, a la hora señalada en el inciso que antecede, se llevó a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento presentado por el actor.

k) Causal de sobreseimiento. Finalmente, en proveído del mismo veinte de junio, al advertirse que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 325, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se ordenó poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y en su momento someterlo a consideración del Pleno; y,

Considerando:

I.- Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, 301, numeral 1, fracción IV, 302, 303, 360, 361,

del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado, ejerce su jurisdicción y es competente por materia y territorio, para conocer del presente medio de impugnación, por el que Adolfo Martínez Salinas, se inconforma en contra del Consejo General y de la Comisión Nacional de Elecciones, por el ilegal registro del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito 07, con cabecera en Ocosingo, Chiapas, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

II. Sobreseimiento. Como se advierte de los antecedentes, el actor presentó escrito de desistimiento de la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano hecho valer ante esta autoridad jurisdiccional electoral, por lo que, ante la falta de un presupuesto procesal indispensable para la válida integración de un proceso, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación.

En efecto, este Órgano Jurisdiccional para estar en aptitud de emitir una resolución requiere de la existencia de una controversia de intereses de trascendencia jurídica; para ello es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho; y en el caso concreto, la parte actora se desistió del medio de impugnación, con las consecuencias inherentes previstas en el numeral 325, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que literalmente estipula:

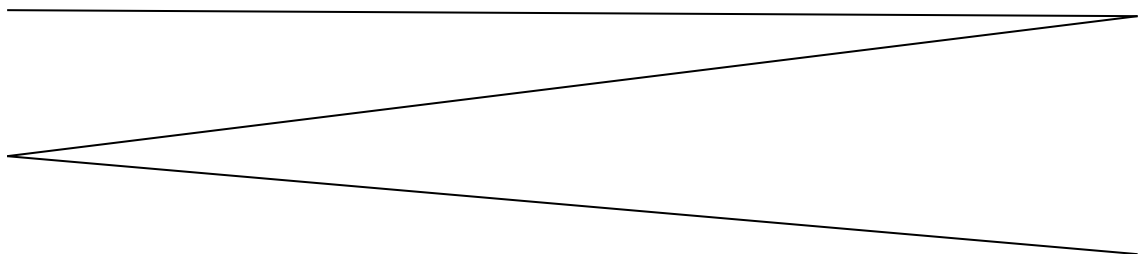


“Artículo 325.-

1. Procede el sobreseimiento cuando:
 - I.- El promovente se desista expresamente por escrito;
(...)”

De manera que, el artículo transcrito señala que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito. Hipótesis legal que, con la actitud asumida por Adolfo Martínez Salinas, se actualiza en el caso concreto, tal y como se corrobora de las constancias que integran el juicio, ya que, compareció ante esta autoridad, para impugnar el supuesto indebido registro del candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito 07, con cabecera en Ocosingo, Chiapas, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, conformada por los Partidos Políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, en el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, actos que le atribuyó a la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Luego de haberse admitido el citado medio de impugnación y realizado las actuaciones y practicando las diligencias correspondientes a la sustanciación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Adolfo Martínez Salinas; sin embargo, mediante escrito de diecinueve de junio del año en curso, acudió ante este Órgano Jurisdiccional, desistiéndose del Juicio Ciudadano, que promovió en contra del acto precisado, lo que se corrobora con la imagen siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO
DE CHIAPAS

2018 JUN 19 PM 12:40

SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBÍO:

Recibi el presente escrito anexa copia
simple de la credencial para votar
del C. Adolfo Martínez Salinas
Romero Martínez Palacios

TEECH/JDC/153/2018

ACTOR: ADOLFO MARTINEZ SALINAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE CHIAPAS Y OTRO.

MAGISTRADA ANGELICA KARINA BALLINAS ALFARO.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E:

C. ADOLFO MARTINEZ SALINAS, parte actora en el presente juicio, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a DESISTIRME del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que interpuso contra el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y de la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición "Juntos Haremos Historia". Esto en virtud que así conviene a mis intereses personales. Además solicito que de manera inmediata se instruya la ratificación del presente desistimiento, para los efectos legales correspondientes.

Por lo antes expuesto;

A Usted, C. Magistrada del conocimiento, atentamente pido:

UNICO. Tenerme por desistido del presente medio de impugnación y ordenar la ratificación del mismo de manera inmediata, para los efectos legales conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO

C. ADOLFO MARTINEZ SALINAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a; 19 de junio de 2018

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
MAGISTRADA ANGELICA KARINA BALLINAS ALFARO
RECIBÍO
FECHA: 19 JUNIO 2018
HORA: 12:55 PM
Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Derivado de ello, la Magistrada Instructora, señaló las catorce horas, del veinte de junio del año en curso, para que tuviera verificativo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento, con el apercibimiento que, en caso de no comparecer, se tendría por no efectuada la solicitud de desistimiento.

En ese sentido, en la fecha y hora señaladas en el párrafo que antecede, el actor Adolfo Martínez Salinas, compareció y ratificó el contenido y firma de su escrito de desistimiento, de diecinueve de junio del año en curso, actuación que obra a foja 190 de autos.



Ahora bien, cabe precisar que como requisito para que surta efectos el desistimiento del medio de impugnación, es necesario que el promovente se encuentre facultado para ello, es decir, que tenga legitimación para promover el desistimiento, ya sea por tratarse de la misma persona que promovió o interpuso dicho medio, o bien, por tener suficiente representación para tal efecto.

En el caso, quien suscribe el desistimiento fue la misma persona que promovió el medio de impugnación Adolfo Martínez Salinas, por lo que, sin duda, cuenta con las facultades para desistirse de la acción en el medio de impugnación.

En ese sentido, es sabido que el presupuesto indispensable para que todo proceso jurisdiccional contencioso prospere, radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la **pretensión** o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después, como sucede en el presente caso.

Congruente con lo antes expuesto, al actualizarse la causal prevista en el artículo 325, numeral 1, fracción I, del Código comicial, lo procedente conforme a derecho, es decretar el

sobreseimiento en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

R e s u e l v e:

Único.- Se **sobresee** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/153/2018, promovido por Adolfo Martínez Salinas, por los razonamientos precisados en el considerando **II** (segundo) de esta sentencia.

Notifíquese personalmente al actor con copia autorizada de esta resolución; **por oficio** con copia certificada de esta determinación a las autoridades responsables, y **por estrados** para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 311, 312, numeral 2, fracción II, 313, 317, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, siendo Presidente el primero y Ponente la tercera de los nombrados, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número:
TEECH/JDC/153/2018

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General

Certificación. La suscrita **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/153/2018**, y que las firmas que lo calzan, corresponden a los Magistrados y Magistrada que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de junio de dos mil dieciocho.- -----